



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueves, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal de responsabilidad médica
Demandante	Ceferina María Espitia Pérez y Otros
Demandado	Salud Total EPSS S.A. y otros
Radicado	230013103002-2023-00111-00
Asunto	Auto acepta renuncia y otros

Mediante correo electrónico, la apoderada de Salud Total Epss, doctora Diana Angelica Martínez Lemus, presentó renuncia al poder que le habían conferido inicialmente, atendiendo que, lo solicitado se ajusta a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

Igualmente, se requerirá al demandado Salud Total Epss, a fin de que realice las gestiones necesarias tendientes a lograr la notificación del llamamiento en garantía formulado a IPS CLÍNICA CENTRAL OHL LTDA, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., so pena declaratoria desistimiento del mismo.

De otro lado, el apoderado judicial de ERICK SIMANCA SIMANCA, llama en garantía a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., el cual se encuentra ajustado a los artículos 64 a 66 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 del mismo código.

Finalmente, frente a lo manifestado por el apoderado judicial demandante, de que las contestaciones fueron presentados extemporáneas por anticipación, ello no es valedero por cuánto el término para contestar las demandas estaba en curso y la reposición fue presentada por uno de los demandados, amén de que, el proceso no había ingresado a despacho, lo cuál sí hubiere suspendido el término de contestación y traslado para los accionados, así las cosas, las contestaciones presentadas y los traslados que deban surtirse se harán de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 de ser el caso.

Por otra parte, el accionado **RAFAEL GUILLERMO ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ** manifiesta que, otorga poder a la doctora ERLYS ENER PÉREZ PASTRANA, para que lo represente y ejerza la defensa de sus derechos, el juzgado advierte que, lo anterior se ajusta a los artículos 75 y 76 del C. G. P., por lo que, se reconocerá personería en los términos de Ley. Así mismo, la gestora judicial del antecitado accionado presenta INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO, de la cual se dará traslado a la parte

demandante por el término de 3 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del C. G. del P., en armonía con el artículo 110 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la doctora DIANA ANGELICA MARTÍNEZ LEMUS como apoderada de la accionada **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**
2. **REQUERIR** a la accionada **SALUD TOTAL EPS-S S.A.**, para que en el término de 30 días realice las gestiones, a fin de lograr la notificación del llamamiento en garantía formulado a **IPS CLÍNICA CENTRAL OHL LTDA**, so pena declaratoria desistimiento tácito.
3. **ADMITIR** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el demandado **ERICK SIMANCA SIMANCA**, a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.. En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** de conformidad con lo establecido en la Ley y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.
4. **ABSTENERSE** el despacho de tener por extemporáneas las contestaciones presentadas por los accionados, de conformidad con lo expuesto en antecedencia.
5. **TENER** a la doctora ERLYS ENER PÉREZ PASTRANA identificada con C.C. N° 50.933.916 y T.P. N° 142.420 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado **RAFAEL GUILLERMO ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.
6. **CÓRRASE** traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del C. G. del P., en armonía con el artículo 110 ibídem., del incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial de **RAFAEL GUILLERMO ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0576c0d6fac3fa9357999b561a82dabf1017dbddca73eb11faa61c32aee933f0**

Documento generado en 01/02/2024 03:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>